



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. OAL-069-ADM-2026, PANAMÁ 16 DE JUNIO DE 2026**

**Por la cual se prohíbe el uso de los antimicrobianos descritos en la presente resolución en animales de especies hidrobiológicas y sus productos destinados al consumo humano.**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, Título I, medidas y facultades en materia zoonosaria y de cuarentena agropecuaria, tiene por objeto promover, normar y aplicar las medidas para la prevención, el diagnóstico, la investigación, el control y la erradicación de las enfermedades y/o plagas de los animales, a fin de proteger el patrimonio animal y coadyuvar en la salud pública y la protección ambiental.

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, establece entre las atribuciones de la Dirección Nacional de Salud Animal, registrar medicamentos, productos biológicos y fármacos para uso exclusivo veterinario.

Que la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea (DG SANTE), a través de nota No. SANTOS. D. 4/AVO/ci (2026)4626178, ha reiterado a las autoridades sanitarias de Panamá prohibir el uso por resolución nacional de los antimicrobianos reservados para el tratamiento de ciertas infecciones en humanos y establecidos en el Anexo del Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2022/1255, así como de antimicrobianos para promover el crecimiento o aumentar el rendimiento en productos destinados a la exportación a la Unión Europea.

Que el crecimiento sostenido de la acuicultura a nivel mundial ha incrementado la atención de las autoridades sanitarias y organismos internacionales respecto al uso de antimicrobianos en especies acuáticas destinadas al consumo humano, debido a los riesgos asociados a la presencia de residuos en los alimentos y al desarrollo de resistencia a los antimicrobianos. En este contexto, organismos internacionales como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), la FDA de los Estados Unidos y la Comisión del Codex Alimentarius, así como mercados de destino como la Unión Europea, han establecido directrices, recomendaciones y marcos regulatorios orientados a promover el uso responsable y prudente de estos medicamentos, proteger la salud pública y garantizar la inocuidad de los productos de origen acuático.

Que la resistencia a los antimicrobianos constituye una amenaza creciente para la salud pública a nivel mundial, debido a que reduce o elimina la eficacia de los medicamentos utilizados para prevenir y tratar enfermedades infecciosas. Cuando los microorganismos desarrollan resistencia a un agente antimicrobiano esencial para el tratamiento de una infección y las alternativas terapéuticas son limitadas o inexistentes, las consecuencias pueden ser graves, incrementando la morbilidad, la mortalidad y el riesgo de propagación de microorganismos resistentes, con efectos significativos para la salud humana.

Que la resistencia a los antimicrobianos se ha constituido en una amenaza creciente para la salud pública, toda vez, que cuando se produce una resistencia a un agente antimicrobiano utilizado en el tratamiento de una determinada infección para la que no existe otro tratamiento y se propaga la resistencia, las implicaciones para la salud pública son graves y pueden poner en peligro vidas humanas.

Que los animales o productos acuáticos que se exporten desde terceros países a la Unión Europea, no pueden haber sido tratados con medicamentos antimicrobianos utilizados como

Resolución OAL-069-ADM-2026 de 16 de junio de 2026

Página 2

promotores del crecimiento o para incrementar el rendimiento productivo, ni proceder de animales a los que se les hayan administrado dichos medicamentos.

Que la presente resolución tiene como objetivo contener la propagación de la resistencia a los antimicrobianos con medidas concretas para promover un uso prudente y responsable de los antimicrobianos en las especies acuícolas, en consonancia con el enfoque “*Una sola salud*”.

Que organismos internacionales especializados en salud pública, inocuidad alimentaria y producción animal han advertido sobre los efectos adversos derivados del uso indiscriminado de promotores de crecimiento en sistemas acuícolas.

Que el uso de promotores de crecimiento en especies acuícolas puede ocasionar acumulación de residuos químicos en tejidos animales, afectación de ecosistemas acuáticos, generación de resistencia antimicrobiana y riesgos para los consumidores.

Que resulta necesario fortalecer las medidas de control sanitario, trazabilidad y sostenibilidad en la producción acuícola destinada al abastecimiento alimentario;

Que corresponde a la autoridad competente garantizar que los productos de origen animal destinados al consumo humano cumplan con estándares internacionales de inocuidad, sostenibilidad y protección ambiental.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

#### RESUELVE:

**Primero:** **PROHIBIR** el uso de los antimicrobianos señalados en la presente Resolución en animales de especies hidrobiológicas y en los productos derivados de estas especies destinados al consumo humano. De igual manera se prohíbe su uso como promotores de crecimiento.

Los antimicrobianos o grupos de antimicrobianos que se enumeran a continuación son reservados exclusivamente para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas, según lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1255 de la Comisión de 19 de julio de 2022, y de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo:

1) Antibióticos: a) Carboxipenicilinas b) Ureidopenicilinas c) Ceftobiprol d) Ceftarolina e) Combinaciones de cefalosporinas con inhibidores de la betalactamasa f) Cefalosporinas sideróforas g) Carbapenémicos h) Penémicos i) Monobactámicos j) Derivados de ácidos fosfónicos k) Glicopéptidos l) Lipopéptidos m) Oxazolidinonas n) Fidaxomicina o) Plazomicina p) Glicilicilinas q) Eravaciclina r) Omadaciclina.

2) Antivirales: a) Amantadina b) Baloxavir marboxil c) Celgosivir d) Favipiravir e) Galidesivir f) Lactimidomicina g) Laninamivir h) Metisazona i) Molnupiravir j) Nitazoxanida k) Oseltamivir l) Peramivir m) Ribavirina n) Rimantadina o) Tizoxanida p) Triazavirina q) Umifenovir r) Zanamivir.

3) Antiprotozoarios: a) Nitazoxanida.

**Segundo:** Las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables a:

- a) Personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción, cultivo, crianza, procesamiento, comercialización o importación de animales y productos de especies acuáticas destinados al consumo humano;
- b) Centros de producción acuícola, piscícola, camaronera y demás actividades relacionadas con especies hidrobiológicas;
- c) Fabricantes, distribuidores, importadores y comercializadores de alimentos balanceados, aditivos, medicamentos veterinarios y sustancias de uso zootécnico.

Resolución OAL-069-ADM-2026 de 16 de junio de 2026  
Página 3

**Tercero:** Se prohíbe el uso, administración, incorporación, comercialización, distribución, importación y almacenamiento de promotores de crecimiento en animales destinados al consumo humano, tales como:

- a) Peces de cultivo;
- b) Camarones y crustáceos;
- c) Moluscos;
- d) Otras especies acuícolas destinadas a la alimentación humana.

**Cuarto:** Únicamente podrán utilizarse medicamentos veterinarios autorizados con fines terapéuticos, bajo prescripción y supervisión de un médico veterinario habilitado, respetando:

- a) Los períodos de retiro establecidos;
- b) Los límites máximos de residuos permitidos;
- c) Los protocolos sanitarios oficialmente aprobados.

**Quinto:** Los productores y operadores comprendidos en la presente resolución deberán:

- a) Mantener registros actualizados sobre alimentación, tratamientos veterinarios y manejo sanitario;
- b) Garantizar sistemas de trazabilidad de los productos hidrobiológicos.
- c) Permitir inspecciones y toma de muestras por parte de la autoridad competente;
- d) Implementar buenas prácticas de producción y bioseguridad.

**Sexto:** La autoridad competente realizará inspecciones, auditorías técnicas, muestreos oficiales y análisis de laboratorio, de forma periódica o cuando lo considere necesario, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución. Asimismo, coordinará y ejecutará acciones conjuntas con las autoridades competentes en materia sanitaria, acuícola, ambiental, aduanera y de protección al consumidor, para fortalecer las actividades de vigilancia, control y fiscalización.

**Séptimo:** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas, civiles o penales conforme a la normativa vigente, incluyendo:

- a) Multas;
- b) Suspensión temporal de actividades;
- c) Cancelación de certificación zoosanitarias o registros sanitarios;
- d) Decomiso y destrucción de productos;
- e) Clausura temporal o definitiva de establecimientos.

**Octavo:** Los operadores ejecutarán a partir de su entrada en vigencia la presente resolución para adecuar sus procesos productivos y eliminar el uso de cualquiera sustancia prohibida.

**Noveno:** La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO J. LINARES T.**  
Ministro

  
**CARLOTA MATTOS ALVARADO**  
Viceministra Encargada

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL  
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 16 DE Junio DE 2026.

Consta de TRES (3) Fojas.

  
SECRETARIA GENERAL

